



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(FF-SEMARNAT-033) Autorización de Licencia Ambiental Única.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio, teléfono y correo electrónico particular.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL

ESTADO DE PUEBLA

SEMARNAT

Mtro. Fernando Silva Triste

Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DEL
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4451/2023

No. Bitácora: 21/LU-0017/08/23

Número de control: 03/23 LAU

Asunto: Sobre solicitud de la Licencia Ambiental Única

Puebla, Puebla a 29 de septiembre de 2023

SIMEC INTERNATIONAL S.A. DE C.V.

Por conducto de su representante legal

C. Blanca Estela Pérez Aguilar

PRESENTE

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de solicitud de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa denominada **Simec International S.A. de C.V.** (promovente), por conducto de su representante legal la C. Blanca Estela Pérez Aguilar, quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámite) en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación), y

RESULTANDO

- I. El día **03 de agosto de 2023**, la promovente presentó en esta Oficina de Representación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente evaluación y dictamen en relación a la solicitud de la LAU que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0017/08/23 en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría (SINAT).
- II. Que con fecha **15 de agosto de 2023**, fue emitido por esta Oficina de Representación el Oficio No. **ORP/SGPARN/3768/2023**, mediante el cual se le solicita a la promovente información necesaria a efecto de que se contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del oficio referido, apercibiéndole que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta Unidad Administrativa desearía el trámite.
- III. El día **17 de agosto de 2023** fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, surtiendo efectos la notificación ese mismo día, por ende el cómputo de los quince (15) días hábiles, empezó el día 18 del mismo mes y año, y descontando los días sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los días inhábiles que señala el *Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2022, su plazo vencía el 08 de septiembre de 2023.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4451/2023

IV. Que con fecha **07 de septiembre de 2023**, la promovente da respuesta a lo requerido en el punto II del resultando del presente oficio al cual se le asignó el número de documento 21DES-01581/2309, por lo que una vez avaluada y analizada la información presentada, y

CONSIDERANDO

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como sus respectivas actualizaciones que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS I, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 13, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 17 Bis, 18, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, *Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas*, publicado en el Diario Oficial de la federación el 22 de octubre de 1993; el *Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el *Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado*, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998; 15, 16 fracción X, 17 primer párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
2. Por otra parte y tomando en consideración que el establecimiento se dedica al laminado secundario de pasar de rollo de acero a barra de acero siendo que la misma corresponde al sector **Industria Metalúrgica** lo cual respalda con la constancia de situación fiscal, motivo por el cual señala que no requiere de la respectiva Autorización en materia de impacto ambiental y cuenta con lo siguiente:

En materia de residuos peligrosos:

- a) Presenta copia del trámite de modificación al Registro de Generadores por Actualización de residuos peligrosos de fecha 26 de julio del presente con el cual señala el siguiente listado:



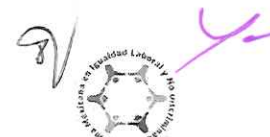


Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4451/2023

No.	Categoría	Tipo	Clave	Nombre del residuo señalado por la promovente	Generación anual (ton)
1	Aceites gastados	Lubricante usado	O1	Aceite gastado lubricante	10
2	Sólidos	Telas y derivados (Trapos, estopa, toallas, franelas, textiles) impregnados de	SO1	Sólidos impregnados con aceites y grasas (textil contaminado)	6.0
3	Sólidos	Envases de	SO4	Envases de residuos peligrosos	0.15
4	Sólidos	Lámparas o focos de desecho (fluorescentes, vapor de mercurio)	SO5	Lámparas fluorescentes	0.05
5	Lodos	Otros (Especifique)	L7	Lodos de la limpieza de fosas	6.0
6	Sólidos	Equipo de protección personal (EPP) contaminado	SO4	Sólidos impregnados con aceites y grasas (equipo de protección personal)	2
7	Biológico-infecciosos	Objetos punzocortantes	BI2	Biológico- infecciosos (objetos punzo cortantes)	0.03
8	Biológico-infecciosos	Residuos no anatómicos	BI4	Biológico-infecciosos (residuos no anatómicos)	0.05
9	Sólidos	Balastras	SO4	Balastras	0.05
10	Líquidos residuales de proceso	No corrosivo (Especificar qué líquido)	LR2	Líquidos residuales de proceso no corrosivo	4.0

3. Para el caso que nos ocupa, se tiene que las actividades que comprende el establecimiento, involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera y residuos peligrosos y ampara el funcionamiento y operación de la promovente, ubicada en Avenida 34 oriente No. 1024 Interior H, Colonia Lomas San Juan C.P. 72760, San Pedro Cholula, Puebla, la cual se encuentra clasificada en el sector **Industria Metalúrgica (incluye la siderúrgica)** y el Subsector **Laminación secundaria de hierro y acero; sólo incluye productos obtenidos mediante procesos térmicos o de fundición** con una producción instalada de acuerdo a la siguiente tabla:





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4451/2023

PRODUCTOS	CANTIDAD	UNIDAD
Barra estirada en frío	10,000.00	Toneladas
Barra torneada	85,000.00	Toneladas
Rollo a barra	8,000.00	Toneladas
Polvo de granalla	80.00	Toneladas
Rebaba de acero	9.00	Toneladas

Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa, cumple con lo establecido en la normatividad ya señalada, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar la **Licencia Ambiental Única No. 21/0098-2023**, a nombre de la empresa denominada **Simec International S.A. de C.V.**, con domicilio en Avenida 34 oriente No. 1024 Interior H, Colonia Lomas San Juan C.P. 72760, San Pedro Cholula, Puebla.

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento a la promovente que el Número de Registro Ambiental (NRA) **SIN2114000074** asignado, deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice ante la SEMARNAT.

TERCERO. La presente LAU queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1.º La presente Licencia Ambiental Única a nombre de la promovente es personal y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.
- 2.º En caso de que la promovente pretenda realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- 3.º Deberá presentar ante esta Oficina de Representación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de contaminantes.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4451/2023

4.º La promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:

a) El equipo identificado de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genere contaminantes	Punto de generación	Especificaciones técnicas	
		Cantidad	Unidad
Horno de tratamiento térmico I	1.7	3,000,000	BTU

Deberá operar conforme los criterios que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

5.º El manejo dentro del establecimiento como el manejo externo de los residuos peligrosos que la promovente reporta y de los cuales se hace referencia en Considerando 2 del presente deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

6.º La promovente deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar lo siguiente:

Las áreas el almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4451/2023

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
 - Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
 - Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
 - Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
 - Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
 - El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
 - La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.
- b) Condiciones para almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:
- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
 - Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
 - Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
 - Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
 - No rebasar la capacidad instalada del almacén.
- c) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en el punto a) de este a) de este apartado:
- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
 - Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
 - En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4451/2023

- En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

- 7.º La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a los artículos 46 y 79 del Reglamento de la LGPGIR antes citado.
- 8.º La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias anexo a la solicitud que nos ocupa.
- 9.º La promovente deberá sujetarse a todas la disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LGPGIR, los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- 10.º La presente LAU se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos o concesiones que deban observarse de las Autoridades Estatales, Municipales competentes
- 11.º Deberá presentar en un plazo no mayor a **30 días** hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, la evidencia de que contó con una respuesta positiva por esta Oficina de Representación, respecto de la solicitud de modificación al Registro de Generadores por actualización de Residuos Peligrosos, misma que debe ser igual a lo reportado en la sección IV del formato en cuestión esto toda vez que sólo anexo, el anexo 16.4 de fecha 26 de julio de 2023 aclarándole que de no presentar tal evidencia, la presente LAU será dada de baja.

CUARTO. En caso de que la promovente requiera efectuar algún cambio o presentar escritos relacionados con la autorización que nos ocupa, éstos deberán hacer referencia al número de autorización otorgado, fecha y oficio de autorización, nombre de la persona física o moral y bitácora con la que se emitió tal oficio resolutivo, lo anterior a efecto de que esta Oficina de Representación pueda integrar la información correspondiente al expediente en comento de manera oportuna.

QUINTO. Se hace del conocimiento a la promovente que la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización y sus correspondientes modificaciones que deriven.

SEXTO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, y la LGPGIR, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4451/2023

justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR.

SÉPTIMO. Tórnese copia del presente Oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la **C. Blanca Estela Pérez Aguilar** como autorizada para oír y recibir notificaciones en expediente al rubro citado en nombre y representación de la promovente, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED] Asimismo se tiene como medios de contacto los correos electrónicos [REDACTED] o [REDACTED] y el teléfono [REDACTED] por así indicarlo la promovente en el Formato FF-SEMARNAT-033 y escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

Ccp. - Minutario y Expediente 03/22 LAU

L'MQCP/B'MAMF/L'FNMM/AME

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

